

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FRANKLIN VIANEY MOSQUERA IBARGUEN.
DEMANDADO	CONSTRUYENDO FUTURO CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S / ARQUITECTURA Y CONSTRUCUCCIONES S.A.S ARCONSA.
RAD. NRO	05001 31 05 024 2021 00429 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ACEPTA DESISTIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el “...demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”.

En escrito recibido en el correo electrónico del juzgado, el Dr. Gabriel Jaime Rodríguez CC 98.575.053 portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 132.122 CSJ. quien presentó demanda invocando su calidad de apoderado del accionante, manifestó su voluntad de Desistir de todas las Pretensiones dela Demanda” (Doc. 03 Expediente Digital).

A juicio de esta operadora judicial, el Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley, máxime si se tiene en cuenta que al profesional del derecho que representa los intereses del actor se le confirió expresamente, entre otras facultades, la de desistir; advirtiendo además que no se ha trabado la Litis.

Finalmente, en lo que atañe a la condena en costas, las mismas no se impondrán, dado que el memorial aludido se encuentra coadyuvado por CAROLINA VILLEGAS ZULUAGA, CC 1.040.749.464, representante legal de la empresa ARQUITECTURA Y CONSTRUCUCCIONES S.A.S ARCONSA.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: ADMITIR el Desistimiento de la Demanda Ordinaria Laboral promovida por FRANKLIN VIANEY MOSQUERA IBARGUEN, identificado con la C.C. Nro.1.076.818.160 en contra de CONSTRUYENDO FUTURO CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S / ARQUITECTURA Y CONSTRUCUCCIONES S.A.S “ARCONSA”, al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Segundo: **TERMINAR:** el proceso y **ORDENAR** el ARCHIVO del expediente, previa previa desanotación en el sistema de gestión Siglo XXI.

Tercero: Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial.

Cuarto: Sin Codena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f7d003d24f4548cda33e3efc5d8200a3df78aec9b114b72811fa2dee1b544ed

Documento generado en 16/02/2022 12:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>